

ACUERDO METROPOLITANO No. 12 DE 2021

(30 de julio de 2021)

“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo Metropolitano N° 23 del 04 de diciembre de 2020”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones Constitucionales, legales, reglamentarias y metropolitanas, en especial las conferidas por los artículos 2, 319 y 365 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 30 de la Ley 336 de 1996; los literales f), n), p) del artículo 7, y el numeral 3, literal e) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013; la Resolución del Ministerio de Transporte 1371 de 2008; el Acuerdo Metropolitano 019 de 2002; y los numerales 2 y 3, Literal e) artículo 38 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013; y

CONSIDERANDO QUE:

Según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En tal sentido, el artículo 365 ibidem, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Según dispone el artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el transporte público de pasajeros es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica (tarifa).

De conformidad con lo consagrado en el Acuerdo Metropolitano No. 05 de 2017, el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá -SITVA, está conformado por los Subsistemas: i) Masivo, ii) Colectivo, y iii) Bicicletas Públicas EnCicla. Igualmente, enfatiza que la estructura tarifaria del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, debe atender los principios de autosostenibilidad y costeabilidad de la tarifa, siendo competitiva frente a las demás alternativas de transporte público.

Al Área Metropolitana del Valle de Aburrá en calidad de autoridad de transporte le compete fijar las tarifas del transporte público de los subsistemas de transporte Masivo y Colectivo de pasajeros que se integra al Masivo, bajo los principios de igualdad y equidad tarifaria, así como los relativos a la sostenibilidad e integralidad del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013, la Resolución 1371 de 2008 del Ministerio de Transporte y los Acuerdos Metropolitanos 019 de 2002 y 010 de 2013.

En cuanto a las tarifas del servicio de transporte público

Masivo de pasajeros, el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificado por el artículo 98 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, a su tenor dispuso:

ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos.

En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar

De igual manera, el transporte al tener el carácter de servicio público esencial -Artículo 5, Ley 336 de 1996-, debe ser accesible a todos los usuarios, lo que en consonancia con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, en cuanto al principio de acceso al servicio público de transporte, faculta a las entidades territoriales para establecer subsidios en favor de estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores, a fin de que estas cuenten con tarifas que estén a su alcance económico, con lo cual se les posibilita moverse libremente y en igualdad de condiciones por el territorio metropolitano, y con ello, materializar sus derechos fundamentales a la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, al acceso a los servicios de Salud etc. (Sentencia T-604 1992). Por lo tanto, le corresponde al Estado en desarrollo de los principios de acceso y de equidad social (Sentencia C-284 de 2015 M.P. Mauricio González Cuervo) establecer las previsiones normativas que permitan el cobro de las tarifas diferenciales en los diferentes medios de transporte que componen el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá – SITVA, a las personas con las condiciones descritas.

En cuanto al transporte público en relación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible a 2030 de la Organización de las Naciones Unidas a los cuales el Estado colombiano

se ha sumado, tenemos que este es objeto central de la meta 11.2 del ODS 11 (Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles). Esta busca proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad. Con ello se soporta aún más el hecho de que las tarifas que se cobran por los servicios de transporte público deben ser costeables por los usuarios, a fin de que con ellas no se configuren barreras al servicio público de transporte.

La razón principal para modificar el Acuerdo N° 23 de 2020 es porque existe oferta de 37.500 beneficios del grupo tarifario “estudiantil Municipios”, los cuales no están siendo usados en su totalidad, se hace necesario ampliar las condiciones de acceso y extender la cobertura para aquellos estudiantes de instituciones públicas y privadas siempre y cuando se cumplan con algunos requisitos como:

- Ser estudiantes de educación básica media y superior en pregrado, residentes en los municipios del Valle de Aburrá y en las localidades adyacentes a la jurisdicción metropolitana.
- Encontrarse matriculados en instituciones educativas públicas o privadas de los Municipios del Valle de Aburrá.
- Residir en viviendas de estratos 1, 2 y 3.
- Tener entre una edad de entre 10 y hasta 28 años, en el momento de la inscripción, o se demuestre que el estudiante presenta algún tipo de discapacidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1°. Modificar el artículo cuarto del Acuerdo Metropolitano N° 23 de 4 de diciembre de 2020, el cual quedará así: Establézcase como condiciones para dar aplicación al beneficio del grupo tarifario “Estudiantil Municipios”, las siguientes:

Dado en Medellín, a los treinta (30) días del mes de julio de 2021.

- Ser estudiantes de educación básica media y superior en pregrado, residentes en los municipios del Valle de Aburrá y en las localidades adyacentes a la jurisdicción metropolitana.
- Encontrarse matriculados en instituciones educativas públicas o privadas de los Municipios del Valle de Aburrá.
- Residir en viviendas de estratos 1, 2 y 3.
- Tener una edad de entre 10 y hasta 28 años, en el momento de la inscripción, o se demuestre que el estudiante tenga capacidades diferentes.

Parágrafo 1. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada determinará la manera práctica de dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo. Para el caso de otros programas sociales en los que se determinen perfiles de beneficiarios, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada determinará la aplicabilidad del beneficio al grupo tarifario, previo informe al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Parágrafo 2. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada podrá suscribir convenios o contratos con municipios o instituciones educativas, para establecer beneficios tarifarios o condiciones especiales en la prestación del servicio, que beneficien la población estudiantil, así estas no se enmarquen bajo las condiciones previstas en el presente artículo, las cuales deberán ser soportadas financieramente y aprobadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá a través de su director.

Parágrafo 3°. El número de beneficiarios del grupo tarifario “Estudiantil Municipios” en ningún evento podrá sobrepasar de treinta y siete mil quinientos (37.500) estudiantes.”

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta oficial del Municipio de Medellín

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana virtual del treinta (30) de julio de 2021, convocada el veintidós (22) de julio de 2021, según consta en el Acta No 5 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA

Director
Secretario